

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
SUCESION 2018-0535

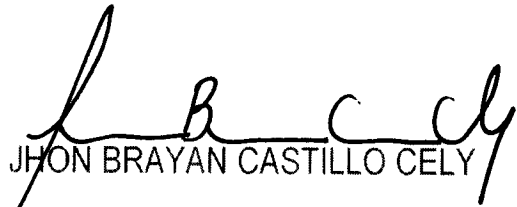
Visto el informe secretarial que precede, se DISPONE:

1.-Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos con la constancia de inscripción del embargo sobre el bien de la causante MARÍA PAULINA PEDRAZA DE NIETO.

2.-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por Secretaría cúmplase con la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas ordenadas emplazar en el numeral 3º del auto proferido el 18 de diciembre de 2018 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 048 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



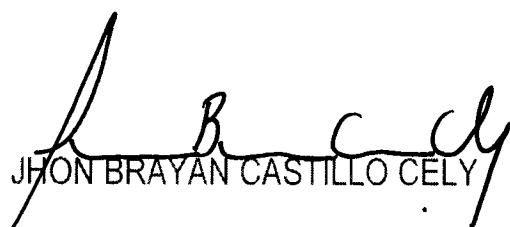
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPACUIRÁ.
Zipacuirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO 2019-0345

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Corregir el numeral Segundo de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2020, en el sentido de indicar que la condena en costas es a favor de la parte DEMANDADA y no como se anotó.
- 2.- Frente a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que el expediente no se encuentra archivado, sin embargo no puede autorizarse el retiro del expediente, en tanto que no se cumplen las exigencias del artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notada por
anotación en ESTADO No 098 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
MATRIMONIO 2020-0103

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y por reunir las exigencias previstas en el artículo 128 del Código Civil, se DISPONE:

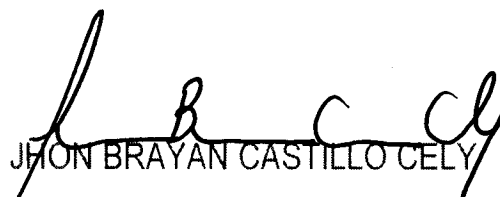
1º.- ADMÍTASE la solicitud de celebración de matrimonio civil, presentada por LEIDY JOHANA PATIÑO CHARRY y JAVIER ADRIAN RIPE HERRERA.

2º.- Señalar la hora de las 2:15 PM del día 23 del mes de JULIO del año 2020, con el fin de celebrar el MATRIMONIO CIVIL de que tratan las presentes diligencias, con la presencia de los testigos designados por los contrayentes.

Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 040 Hoy 7-0 JUL 2020.
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
SUCESION 2020-0076

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto 10 de marzo de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, SE RECHAZA la misma. (art. 90 C.G.P.).

En consecuencia devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>040</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
PERTENENCIA 2019-0606

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, así como el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, con la constancia de inscripción de la demanda.

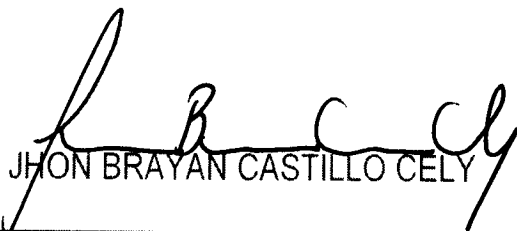
2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena que por Secretaría se cumpla con la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas ordenadas emplazar en el numeral 6º del auto proferido el 22 de enero de 2020 y en el numeral 3º del auto de fecha 1º de julio de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem a los mencionados emplazados.

3.- De acuerdo con lo ordenado en el numeral precedente y teniendo en cuenta que los autos ilegales¹ no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto alguno la orden de publicación en diario de amplia circulación del emplazamiento del demandado LUIS ALFONSO ZULUAGA ZULUAGA, indicada en los párrafos 2º y 3º del numeral 3º del auto proferido el 1º de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 049 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

¹ la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, consideró al respecto que: "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error".

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
PERTENENCIA 2019-0502

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

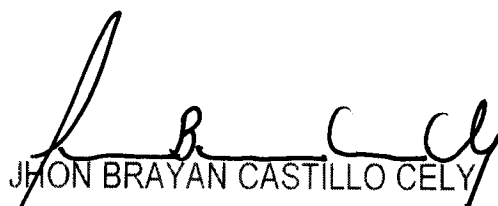
1.- Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, así como el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, con la constancia de inscripción de la demanda.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena que por Secretaría se cumpla la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas ordenadas emplazar en el numeral 6º del auto proferido el 22 de enero de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem a los mencionados emplazados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>049</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



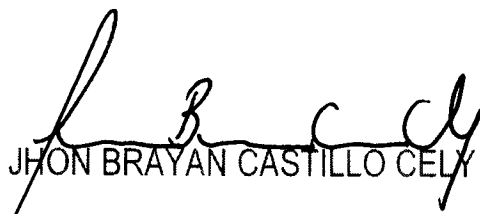
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0459

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>045</u> Hoy <u>170 JUL 2020</u> El Secretario.	
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0027

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito anterior, acorde con lo reglado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 2020, se **DISPONE**:

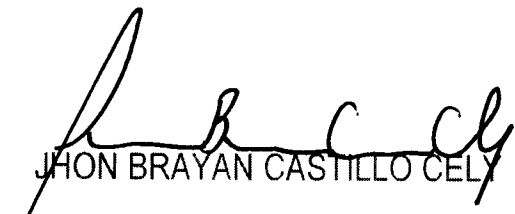
Ordenar el emplazamiento de la demandada CARMEN ROSA ORTIZ NEUTA.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el precitado registro, ingrese el proceso al Despacho para la designación del curador ad-litem a la mencionada ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

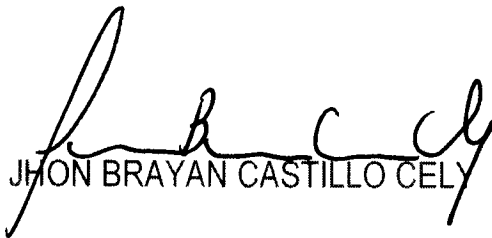
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2019-0500

Teniendo en cuenta que la parte incidentante dejó vencer en silencio el término concedido en auto del 11 de junio de 2020 y de acuerdo con lo informado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y la EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ZIPAQUIRÁ SAS-SEM, consistente en que mediante Resolución Administrativa No. R125899-15250 del 8 de mayo de 2020, revocó la Resolución Sanción No. R125899-11387 del 2 de abril de 2019, que declaró contraventor al accionante GUSTAVO AXEL VARGAS GALINDO y como consecuencia descargó la orden de comparendo No. 25899000000022834018 del 9 de diciembre de 2018, se vislumbra el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 18 de noviembre de 2019, razón por la que se DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente incidente desacato, por carencia actual de objeto.
- 2.- ENTERAR de la presente decisión, a las partes por el medio más expedito.
- 3.- ARCHIVAR por Secretaria, el diligenciamiento

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2019-0454

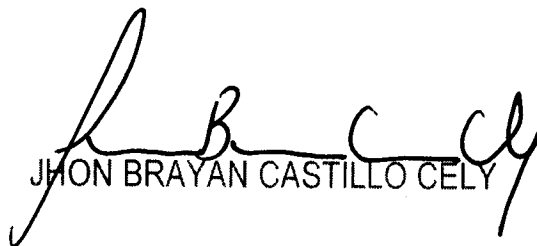
Teniendo en cuenta que la parte incidentante dejó vencer en silencio el término concedido en auto del 11 de junio de 2020, así como de lo informado por la UT SERVISALUD SAN JOSÉ se vislumbra que el agenciado fue valorado por el galeno tratante quien no determinó la necesidad del uso de "*pañales desechables, pañitos y crema antipañalitis*" a favor del agenciado HENRY SEPULVEDA ARDILA, conforme se ordenó en el fallo de tutela proferido el 17 de octubre de 2019.

De acuerdo con ello, es evidente el cumplimiento por parte de las accionadas FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A., de lo ordenado en el referido fallo de tutela, razón por la que se DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente incidente desacato, por carencia actual de objeto.
- 2.- ENTERAR de la presente decisión, a las partes por el medio más expedito.
- 3.- ARCHIVAR por Secretaria, el diligenciamiento

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2018-0205

Téngase en cuenta para los fines a que hubiere lugar que la Subgerente Técnico de la EPS CONVIDA, dejó vencer en silencio el término concedido en auto del 11 de junio de 2020.

Previamente a continuar con el trámite del presente incidente, requiérase nuevamente a la doctora YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO, en su condición Subgerente Técnico de la EPS CONVIDA y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2018, concretamente en la entrega del medicamento "ENTACAPONA + LEVODOPA + CARVIDOPA (200+100+25) Cant. 360 mg, tableta/capsula", a favor del accionante JOSÉ MARTÍN CAMARGO OSORIO.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

Entéresele por el medio más expedito.

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



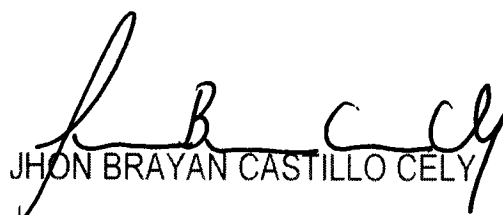
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0528

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por NOVACIÓN de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>049</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0385

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 040 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0494

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 049 Hoy 10 JUL 2020 :
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0485

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta la representante legal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL VIVASVAN SAS, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado y dentro del traslado concedido no contestó la demanda ni plantear medio exceptivo alguno.

Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado ORLANDO CRUZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



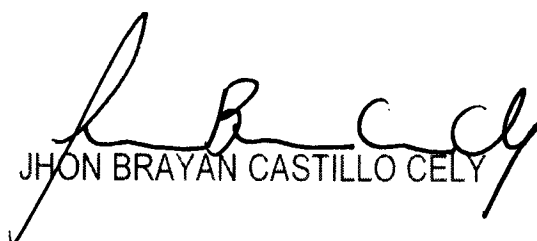
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2018-0125

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Agréguese a los autos las comunicaciones provenientes del área jurídica de la NUEVA EPS y las mismas obren para lo que en derecho corresponda.
- 2.- Requiérase a la NUEVA EPS, para que a través de la abogada EDNA ROCIO MARTÍNEZ GUTIERREZ, se sirva informar la fecha en que se producirá el pago de la licencia de maternidad No. 4584692 de la afiliada YESI CAROLINA CASTILLO BELLO, en la cuenta corriente del Banco Davivienda de titularidad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA PAZ SAS. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Entéresele por el medio más expedito.

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2019-0208

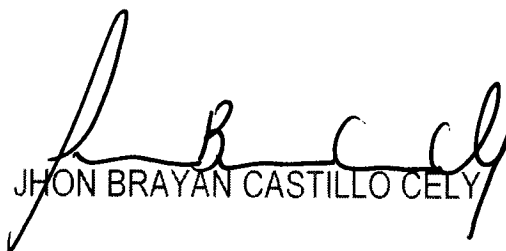
Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada especial de la EPS MEDIMAS, relativo a que frente al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 20 de mayo de 2019, estableció *"comunicación con la usuaria al número de contacto 3128900288 donde la usuaria refiere el 26 de junio de 2020 que realizó un tratamiento alternativo de forma particular por lo cual a la fecha no requiere la realización del procedimiento"*, por Secretaría póngase en conocimiento de la incidentante sobre dicha afirmación a fin de que realice pronunciamiento sobre el mismo, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Vencido el término señalado precedentemente, se dispondrá sobre la solicitud de "Cierre y Archivo" del diligenciamiento que eleva la EPS incidentada.

Comuníquese a la incidentante lo aquí decidido por el medio más expedito.

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
VERBAL 2019-0233

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandada, consistente en que permitió el ingreso del perito para realizar la experticia decretada por el Juzgado, sin embargo ésta no se realizó porque el perito debió atender "*otro asunto de urgencia*", afirmación de lo que aportó evidencia, encuentra el Juzgado que debido a que el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia como consecuencia del COVID 19, además de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta pertinente ampliar nuevamente el término para que la parte demandante allegue la experticia decretada a su instancia, para lo que se DISPONE:

- 1.- Ampliar a diez (10) días el término concedido en auto del 28 de febrero de 2020, para que la parte demandante presente la prueba pericial decretada en la audiencia celebrada el 17 de febrero de 2020.
- 2.- Requerir nuevamente a la parte demandada y a su apoderado judicial, a fin de que presten colaboración en la realización del precitado dictamen, so pena de tener por ciertas las presunciones que describe el artículo 233 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>043</u>	Hoy <u>09 JUL 2020</u>
El Secretario.	
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



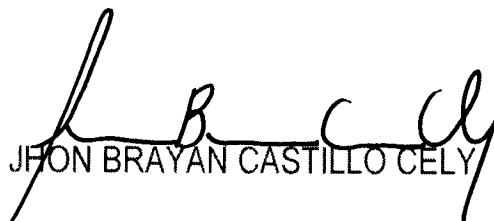
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RESTITUCION 2019-037556

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- De las excepciones de mérito planteadas por los demandados vistos a folios 58 a 62, 79 a 82 y 88 a 92, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Secretaría proceda conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P. (Art. 370 ibídem).
- 2.- Entréguese a la parte demandante, por Secretaria, los depósitos judiciales existentes y los que en adelante se pongan a disposición del Juzgado. Elabórese la orden de pago pertinente.
- 3.- Así mismo, se requiere a la parte demandada para que se acredite el pago de las rentas causadas en el decurso del rito, a fin de que continúe siendo escuchada en el asunto. (inc. 2º, nm. 4º, art. 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>070</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

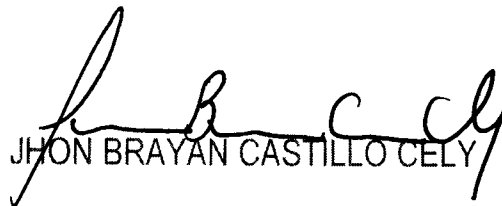


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0106

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 090 Hoy 10 JUL 2020.
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

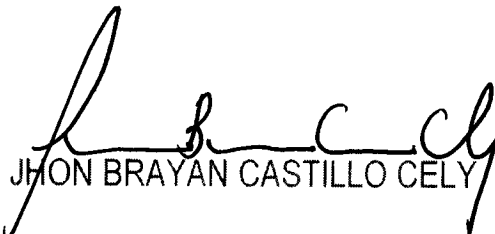


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0186

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 040 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

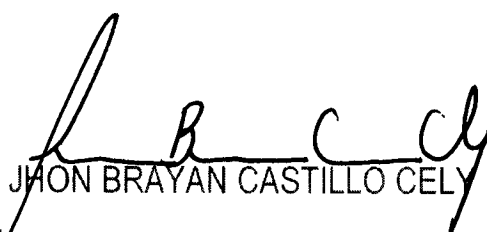


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0388

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito precedente y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3º del auto proferido el 19 de junio de 2020, en el sentido de indicar que los oficios de desembargo se entreguen a la abogada MARTHA CECILIA TORRES BOHÓRQUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>0970</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



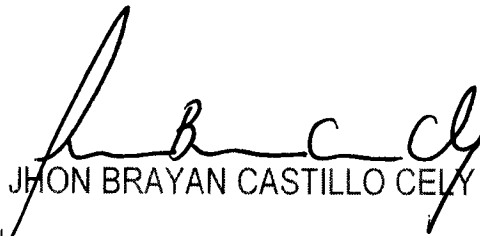
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2018-0562

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>990</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



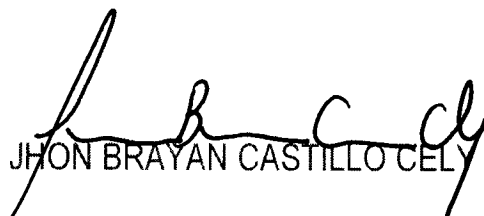
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0580

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>848</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO –INCIDENTE NULIDAD 2013-0176

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 18 de mayo de 2020, mediante el cual REVOCÓ lo resuelto por este Juzgado en proveído del 17 de septiembre de 2019.
- 2.- Del anterior incidente de nulidad córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. (art. 129 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 090 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
PERTENENCIA 2016-0032

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 2.- Una vez se allegue respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>040</u>	Hoy <u>10 JUL 2020</u>
El Secretario.	
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0170

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 7 de mayo de 2020, mediante el cual confirmó lo resuelto por este Juzgado en proveído del 28 de mayo 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>573</u> Hoy <u>10 JUL 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RESTITUCION 2019-0062

Habida consideración de que el ejecutado MARIO ENRIQUE GÓMEZ VILLANUEVA, se notificó por Estado del mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de MARIO ENRIQUE GÓMEZ VILLANUEVA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

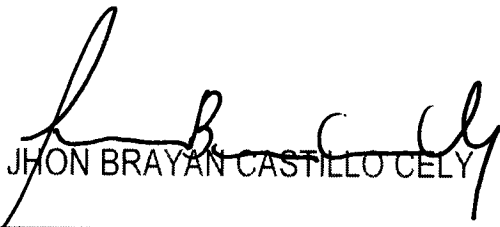
3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'392.031 m/cte. Liquidense por secretaria.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

(2)

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 540 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

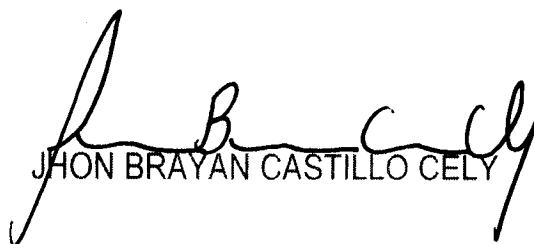
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE DESACATO 2018-0019

Teniendo en cuenta lo informado por la Analista Jurídico Nacional de la EPS COOMEVA, Astrid Johana Reyes Garzón, consistente en que "las incapacidades 10467569, 10527019, 10612447, 10687392, 10762554, 1010859006 y 11186213 se encuentra en PENDIENTE CANCELAR, pago que se realizará en los próximos 20 días hábiles a través de la cuenta bancaria registrada por la usuaria en nuestro sistema de información" (líneas y negrilla original), se DISPONE:

- 1.- Póngase en conocimiento de la accionante y su apoderada la comunicación proveniente de la EPS accionada, junto con sus anexos.
- 2.- Ordenar a la EPS COOMEVA, que una vez haya sucedido el pago de las incapacidades Nos. 10467569, 10527019, 10612447, 10687392, 10762554, 1010859006 y 11186213, correspondientes al periodo comprendido entre el 03 de mayo y el 29 de octubre de 2017, a favor de la incidentante MARÍA ESNEDA MENDIETA ESPINOSA, deberá así acreditarlo a éste Juzgado.
- 3.- Manténgase el expediente en la Secretaría del Juzgado por veinte (20) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término se acredite el pago de las incapacidades descritas en el numeral precedente.
- 4.- Comunicar lo aquí decidido a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0403

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>090</u>	Hoy <u>10 JUL 2020</u>
El Secretario.	
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2013-0071

Por Secretaría procédase a señalar fecha y hora para que el abogado HUGO ALIRIO MONTES PRIETO, tenga acceso al expediente de la referencia y comuníquesele la misma a su cuenta de correo.

CÚMPLASE;

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



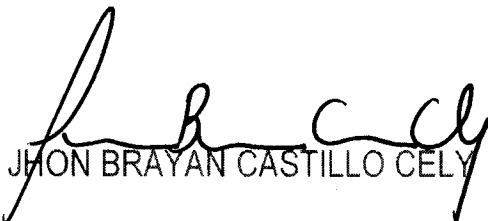
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
SUCESION 2019-0164

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se
DISPONE:

Suspender el trámite del presente proceso por el término de dos (2) meses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 020 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN